NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.

CELEBRADA ENTRE:

Dr. Manuel Santiago Cartagena Proaño

y

Dr. Luis Ricardo Ponce Calderón

POR USD 1,000

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO.- UN MIL SETENTA Y UNO (1071). En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevalllos, Notario Primero de este Cantón,

comparecen el señor Doctor **MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO**, con cédula de ciudadanía Numero CIENTO SETENTA SESENTA Y OCHO NOVENTA Y CINCO DOS CERO SEIS por sus propios y personales derechos, y el Doctor **LUIS RICARDO PONCE CALDERÓN** con cédula de ciudadanía DIECISIETE CERO SIETE TREINTA Y UNO CINCUENTA Y CUATRO NUEVE TRES, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copia certificada se agregan a la presente escritura.- Al efecto, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de constitución de una compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de socios, por sus propios y personales derechos los Doctores **MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO** y **LUIS RICARDO PONCE** CALDERÓN. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA .-** Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **"SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.",** la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás

disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **Art.1: Denominación.-** La Compañía se denominará **SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.** y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Art. 2: Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana. **Art. 3: Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. **Art. 4: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto social la realización de las siguientes actividades: **Uno)** Comercialización compra y venta de todo tipo combustibles para todo tipo de industrias, así como importar y distribuir todo tipo de combustibles. **Dos)** Ser representante y distribuidor de los productos descritos en el numeral precedente, originarios del Ecuador o el extranjero. **Tres)** Participar en el capital de compañías nacionales o extranjeras. La Compañía no podrá efectuar las operaciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para cumplir con todos sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por leyes ecuatorianas y que tengan relación con el

mismo. Así como también la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías nacionales o extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones , obligaciones o participaciones en otras compañías; fusionarse, escindirse o transformarse en otro tipo de compañía, o actuar como representante, asesor, promotor, agente o intermediaria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; abrir y manejar cualquier tipo de cuenta bancaria. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo. **Art. 5: Capital** : El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,000.00) dividido en MIL (1,000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1) cada una. Al momento de la constitución de la compañía, el capital se encuentra pagado en el 100% (CIEN PORCIENTO). **Art. 6: Participaciones**: Las participaciones de la Compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio un certificado por las participaciones que le correspondan el cual deberá ser suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Todas las participaciones tienen iguales derechos. **Art. 7: Certificados de Aportación.-** La Compañía entregará a cada socio el correspondiente Certificado de Aportación de acuerdo a los montos aportados. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General. En cada certificado de aportación deberá constar su condición de no negociable, así como también deberán constar el número de participaciones correspondientes a cada socio de acuerdo a su aportación. Se requerirá del consentimiento

unánime del capital social así como del cumplimiento de los requisitos constantes en el Art. 113 de la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. El socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **Art. 8: Fondo de Reserva.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía deberá constituir un Fondo de Reserva que alcance el veinte por ciento 20% del Capital social. Para lo cual, cada año la Compañía deberá destinar el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas. En el evento de que una vez constituido este fondo, éste sea reducido por cualquier razón dichos montos deberán ser reintegrados al fondo. Si los socios desearen constituir un fondo voluntario adicional, el porcentaje de las utilidades liquidas que se destinarán para tales propósitos deberá ser determinado por la Junta General de Socios. **Art. 9: Responsabilidad de los Socios.-** Tendrá la calidad de socio la persona natural o jurídica cuyo nombre conste en los Certificados de Aportación emitidos por la Compañía y en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía. Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y particularmente en el Art. 114 de dicho cuerpo legal. **Artículo 10: Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los poderes, derechos y obligaciones establecidos en la Ley en el presente Estatuto. **Artículo 11: Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatarios,

reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Represente Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, constituir las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar cualquier tema incluido en la convocatoria. **Art. 12: Juntas Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal". **Art. 13: Convocatorias.-** Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, en la cual constará la firma del Presidente o Gerente General, con anticipación de por lo menos diez días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del orden día a tratarse en la Junta, así como también

el lugar, la fecha y la hora en que se reunirá. **Art. 14 Quórum.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. Salvo que la Ley establezca de manera diferente, la Junta se considera instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria salvo que la Ley establezca lo contrario. **Art. 15: Quórum Especial.-** Salvo que la Ley no establezca un quórum mayor, cuando la Junta General deba considerar temas relativos al aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, validación y en general cualquier modificación a los estatutos, la junta general podrá sesionar en primer convocatoria con la comparecencia de al menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social. En segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes. Deberá existir constancia de que las convocatorias fueron realizadas en legal y debida forma. **Art. 16: Quórum Decisorio.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. **Art. 17.- Atribuciones de la Junta General.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General: A) Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía B) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, que será miembro y Presidente del Directorio C) Establecer las atribuciones de Presidente y Gerente General de la Compañía D) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones E) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales para representar a la compañía F) Conocer y discutir las cuentas, el Balance General, el Estado de resultados, los informes presentados por los administradores, auditores externos y dictar la respectiva resolución. G) Aprobar los aumentos y disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambio de nombre o domicilio y en general cualquier cambio a los estatutos de la compañía, los cuales deberán ser registrados de acuerdo a la ley H) Nombrar liquidadores y fijar las normas de liquidación, I) Nombrar auditor externo en caso de requerirlo J) Autorizar al Gerente General, la transferencia, venta, constitución de gravámenes en los bienes inmuebles de la Compañía K) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa; **Art. 18: Directorio: Uno) Atribuciones:** El Directorio será responsable por la orientación general de los negocios de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: A) Cumplir con las resoluciones de la Junta General B) Elaborar un informe anual de su gestión para conocimiento de la Junta General de Socios C) Autorizar al Gerente General para que transfiera, venda, constituya gravámenes o prenda sobre los bienes muebles de la Compañía D) Revisar la contabilidad, libros sociales como cualquier otro documento relativo a la operación de la Compañía E) Autorizar al Gerente General para que otorgue fianzas, garantías y avales a favor de terceros y

otros créditos que tengan relación con los negocios de la compañía F) Autorizar al Gerente General para realizar individualmente actos o contratos a nombre de la Compañía que excedan los US$10,000 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) **Dos) Número de Miembros.-** El Directorio está conformado por tres miembros. El Presidente y dos miembros más. El Presidente del Directorio es también el Presidente de la Compañía, y presidirá las reuniones del Directorio, así como también las de la Junta General de Socios. El Gerente General será parte del Directorio sin derecho a voto. **Tres) Nombramiento.-** En la primera sesión de Junta General de socios y cada dos años, los socios elegirán a los miembros del Directorio para un periodo de dos años. Los Directores se mantendrá en sus funciones para el periodo por el cual han sido designados, o hasta que su reemplazo sea nombrado, presente su renuncia, sea removido de sus funciones o muerte. **Cuatro) Remoción de Directores.-** En cualquier tiempo la Junta General de Socios podrá acordar la remoción de uno o de todos los miembros del Directorio, con o sin causa con el voto de la mayoría del capital social. **Cinco) Vacantes.-** Cualquier vacancia que se produzca en el Directorio, será cubierta por un nombramiento realizado por la Junta General de Socios, por cuanto está facultada a ello. Un Director nombrado para cubrir una vacante, permanecerá en funciones solamente hasta la siguiente elección de Directores por la Junta General. **Seis) Convocatoria, Quórum y Votación.-** El Presidente del directorio, está facultado para convocar a reunión de Directorio. La convocatoria deberá realizarse con dos días de anticipación, a través de nota escrita enviada directamente a los miembros vía fax o correo electrónico debidamente confirmado su recepción. Si todos los miembros del Directorio se encuentran presentes y deciden constituirse en reunión, se entenderán válidamente

reunidos. Las reuniones de Directorio podrán efectuarse en cualquier lugar aún fuera del territorio ecuatoriano. La reunión de Directorio deberá efectuarse con la presencia de al menos dos de sus tres miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos. Cada director tendrá derecho a un voto. **Art. 19: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. Tendrá los siguientes atribuciones y deberes: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía. B) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y las sesiones del Directorio. C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y las actas del Directorio D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y participaciones sociales, así como también en el caso de que se emitan bonos E) Supervisar las actividades del Gerente General F) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones G) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo H) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios I) Conjuntamente con el Gerente General realizar actos y suscribir contratos a nombre de la Compañía por montos ilimitados. **Art. 20: De las atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, y deberá cumplir con las disposiciones que de tiempo en tiempo disponga la Junta

General de Socios y las siguientes: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en relación con el giro normal del negocio B) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Junta General de Socios C) Supervisar las operaciones diarias de la Compañía D) Contratar y despedir empleados cuya designación no esté a cargo o no corresponda a las resoluciones del Directorio o Junta General de Socios y determinar sus funciones, remuneraciones y autorizar permisos y vacaciones E) Contratar o terminar contratos con terceras partes incluyendo pero no limitando a contratistas, brokers, almaceneras, bodegas de inventarios F) Contratar seguros para cubrir riesgos propios de la Compañía y contratar beneficios laborales tales como seguros médicos, plan de jubilación, etc. G) Previa autorización del Directorio, vender, transferir, prendar o constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía H) Previa autorización de la Junta General de Socios, vender, transferir, hipotecar o constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía I) Previa autorización de la Junta General de Socios, otorgar poderes generales para actuar en nombre de la Compañía J) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso K) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General L) Elaborar el presupuesto de la compañía M) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las

Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía N) Previa autorización del Directorio, otorgar fianzas, garantías y avales a favor de terceros y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales O) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades P) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General Q) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías R) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento S) Convocar a reunión de Juntas Generales de Socios conforme a La ley y el Estatuto T) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Socios y del Directorio en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas U) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio V) Individualmente a nombre de la Compañía realizar cualquier acto o suscribir contratos hasta por el monto de US$ 10,000 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) W) Conjuntamente con el Presidente suscribir cualquier acto o contrato a nombre y en representación de la compañía por montos ilimitados X) Previa autorización del Directorio suscribir individualmente contratos a nombre de la Compañía por cualquier monto superior a los US$10,000 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **Art 21: Representación**

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Legal.- La Representación Legal de la Compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General, quien actuará en su nombre judicial y extrajudicialmente. Las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente en caso de ausencia, de igual forma el Gerente General substituirá al Presidente en caso de su ausencia. **Art. 22: Año Fiscal.-** El año fiscal de la Compañía concluye el 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores el Gerente General presentará su informe anual de actividades a la Junta General de Socios. **Art. 23: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado por los socios en un 100%, en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Porcentaje	Número de Participaciones
Manuel Santiago Cartagena *Proaño*	500.00	500.00	50%	500.00
Luis Ricardo Ponce Calderón	500.00	500.00	50%	500.00
TOTAL	1000.00	1000.00	100%	1000

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los socios fundadores declaran: Que autorizamos a la Doctora Cristina Andrade, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de

la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. Hasta aquí la Minuta que se halla firmada por la Doctora Cristina Andrade Jiménez, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr. Manuel Cartagena Proaño

C.I. 170689570-6

Dr. Luis Ricardo Ponce Calderón

C.I. 170731549-3

notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA PRIMERA Quito

0008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA HERRERA LORENA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2010 10:35:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en Fojas útil(es)
Quito a 18 FEB 2010
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Jueves, 18 de Febrero 2010
Mediante comprobante No.- **72126125** , el (la)Sr. (a) (ita): MANUEL CARTAGENA P.
Con Cédula de Identidad: 1706895206 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MANUEL CARTAGENA P	1706895206	500	usd
2	LUIS PONCE C.	1707315493	500	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
		TOTAL	$. 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

0009

CIUDADANIA 170[illegible]2-6
CARTAGENA PROAÑO MANUEL SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 MAYO 1968
001- 0284 06788 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

ECUATORIANA***** E1333[illegible]
CASADO MARIA I DELGADO OROZCO
SUPERIOR DR. EN DERECHO
MANUEL ALFREDO CARTAGENA
MARCELA HIPATIA PROAÑO
QUITO 23/08/2006
23/08/2018
REN 2062114

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en [illegible] fojas útiles
Quito a, 18 FEB. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

cne

245-0004
NÚMERO

1706895206
CÉDULA

CARTAGENA PROAÑO MANUEL SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA

RUMIÑAHUI
CANTÓN

SAN RAFAEL
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas útil(es)
Quito a 18 FEB. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE ... No.

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO PAG. ACTA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

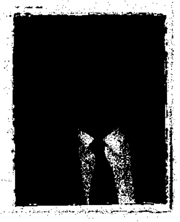

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0150357

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

065-0143 — NÚMERO
1707315493 — CÉDULA

PONCE CALDERON LUIS RICARDO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
BENALCAZAR — PARROQUIA
— ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en ______ Fojas útil(es)
Quito a, 18 FEB. 2010

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada denominada SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito dieciocho de febrero de dos mil diez.-

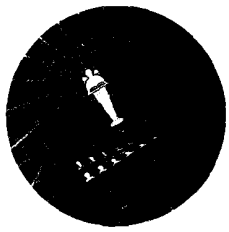

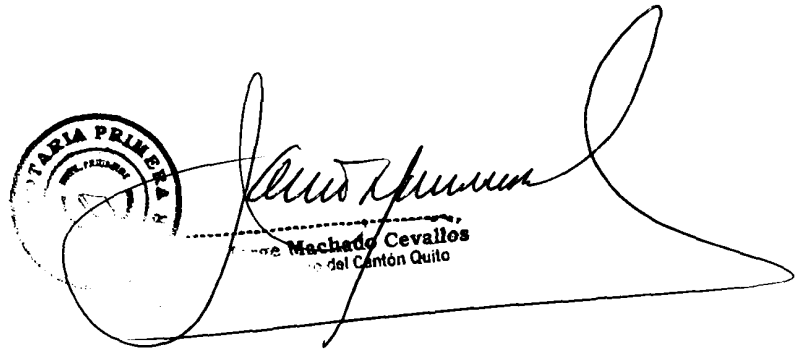

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000679, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 23 de Febrero de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 18 de Febrero de 2010.-

Quito, 24 Febrero 2010.-

lmc/

NOTARIA PRIMERA ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de febrero de 2.010, bajo el número **0550** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L."**, otorgada el dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0312**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007128**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

04834

Quito,

05 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL